

## ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO

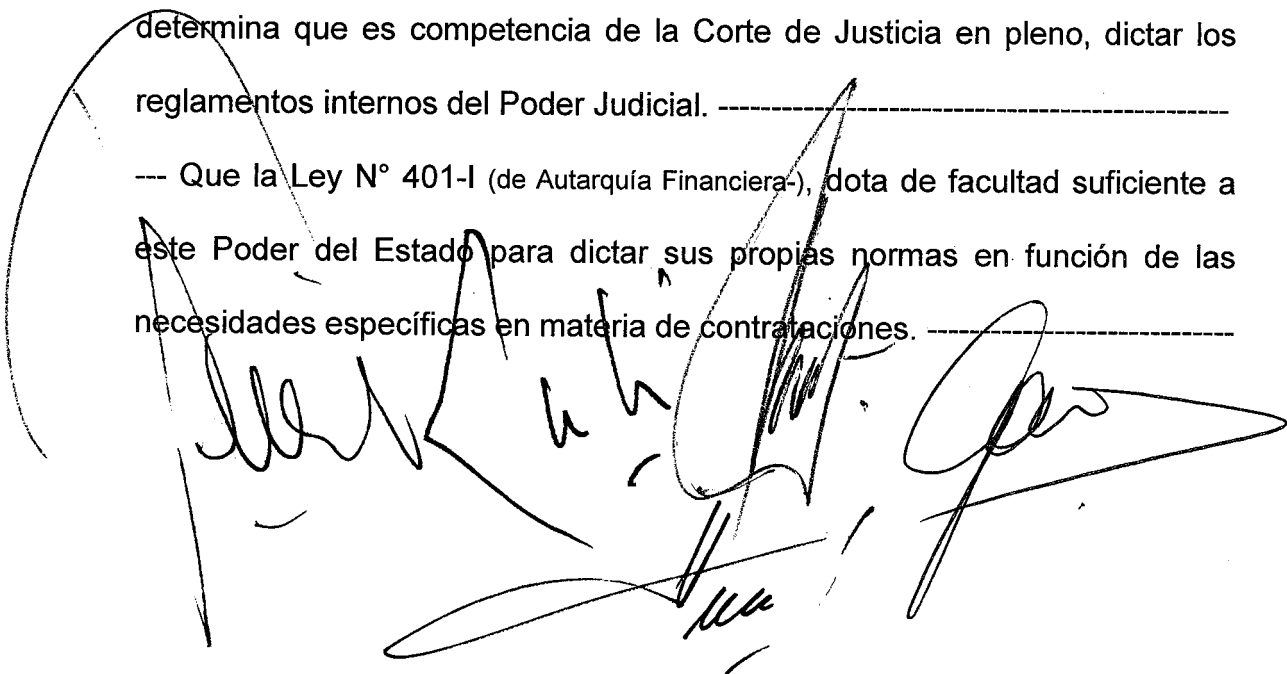
En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunida la Presidenta de la Corte de Justicia, Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Ministros, Doctores DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, JUAN JOSÉ VICTORIA, MARCELO JORGE LIMA y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte, Doctor EDUARDO QUATTROPANI, **DIJERON:** -----

--- Que el artículo 207, inc. 4 de la Carta Magna Provincial, faculta a esta Corte de Justicia para dictar el reglamento interno del Poder Judicial, sumado a que el inc. 6 *ibídem* expresa que la Corte de Justicia *"Dispone y administra sus bienes y lo fondos asignados por ley"*. -----

--- Que, en concordancia con ello, el artículo 198 *ibídem* establece que *"El Poder Judicial tiene todo el imperio necesario para mantener su inviolabilidad e independencia ante los otros poderes del estado"*. -----

--- Que el artículo 14, inc. b de la Ley N° 358-E (Orgánica de Tribunales), determina que es competencia de la Corte de Justicia en pleno, dictar los reglamentos internos del Poder Judicial. -----

--- Que la Ley N° 401-I (de Autarquía Financiera-), dota de facultad suficiente a este Poder del Estado para dictar sus propias normas en función de las necesidades específicas en materia de contrataciones. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are approximately five distinct signatures, some overlapping, representing the President of the Court of Justice, the Ministers, and the Fiscal General mentioned in the text above. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

--- Que específicamente dicha ley en su artículo 6, prevé que *“la Corte de Justicia tendrá amplias facultades para establecer aranceles, fijar sus montos, y determinar el régimen de percepción, administración y control de sus recursos y su ejecución (...)”*. -----

--- Que dentro del plexo normativo antes señalado y en función de la decisión ya asumida por este Poder Judicial mediante el dictado del Acuerdo General N° 33/91, en un todo concordante con la competencia atribuida por la Constitución de la Provincia de San Juan y las mencionadas Leyes resulta a todas luces necesario, reglamentar el Régimen de Contrataciones del Poder Judicial de San Juan. -----

--- Por todo ello, **ACORDARON:** -----


1. Aprobar el “Régimen de Contrataciones para el Poder Judicial de la Provincia de San Juan”, cuyas disposiciones sientan las bases que regirán la compra, venta, locación, arrendamiento, trabajos y suministros requeridos en el ámbito de este Poder del Estado, y que, como Anexo forma parte integrante de este acuerdo. -----


2. Aprobar el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Generales, el que como Anexo II integra el presente, que se aplicará en todo proceso Licitatorio en el ámbito de este Poder Judicial. -----

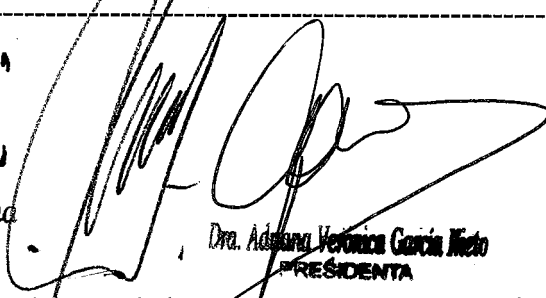
3. Este Acuerdo General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. -----


4. Por Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial (cfr. Artículo 122° de la Ley N° 358-E). -----

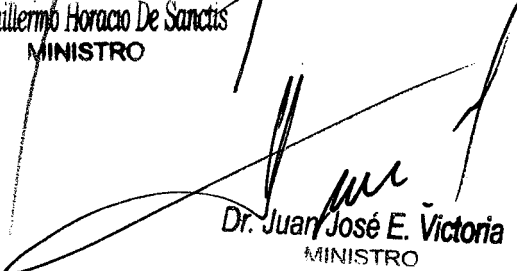
--- Dispuestas las comunicaciones del caso, concluye el presente, que es firmado por ante mí que doy fe. -----

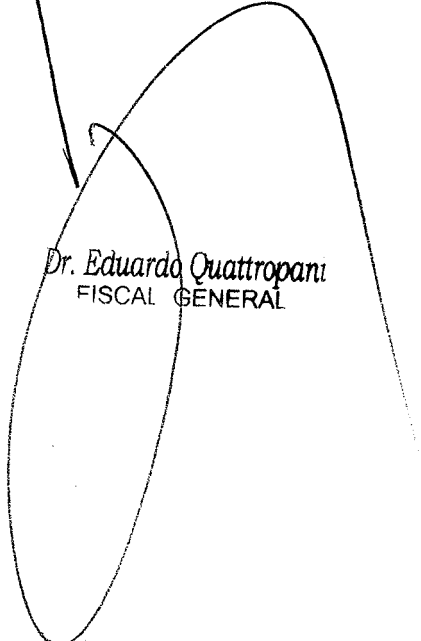
  
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

  
Dr. Marcelo Jorge Lima  
MINISTRO


  
Dra. Adalgara Veronica García Nieto  
PRESIDENTA

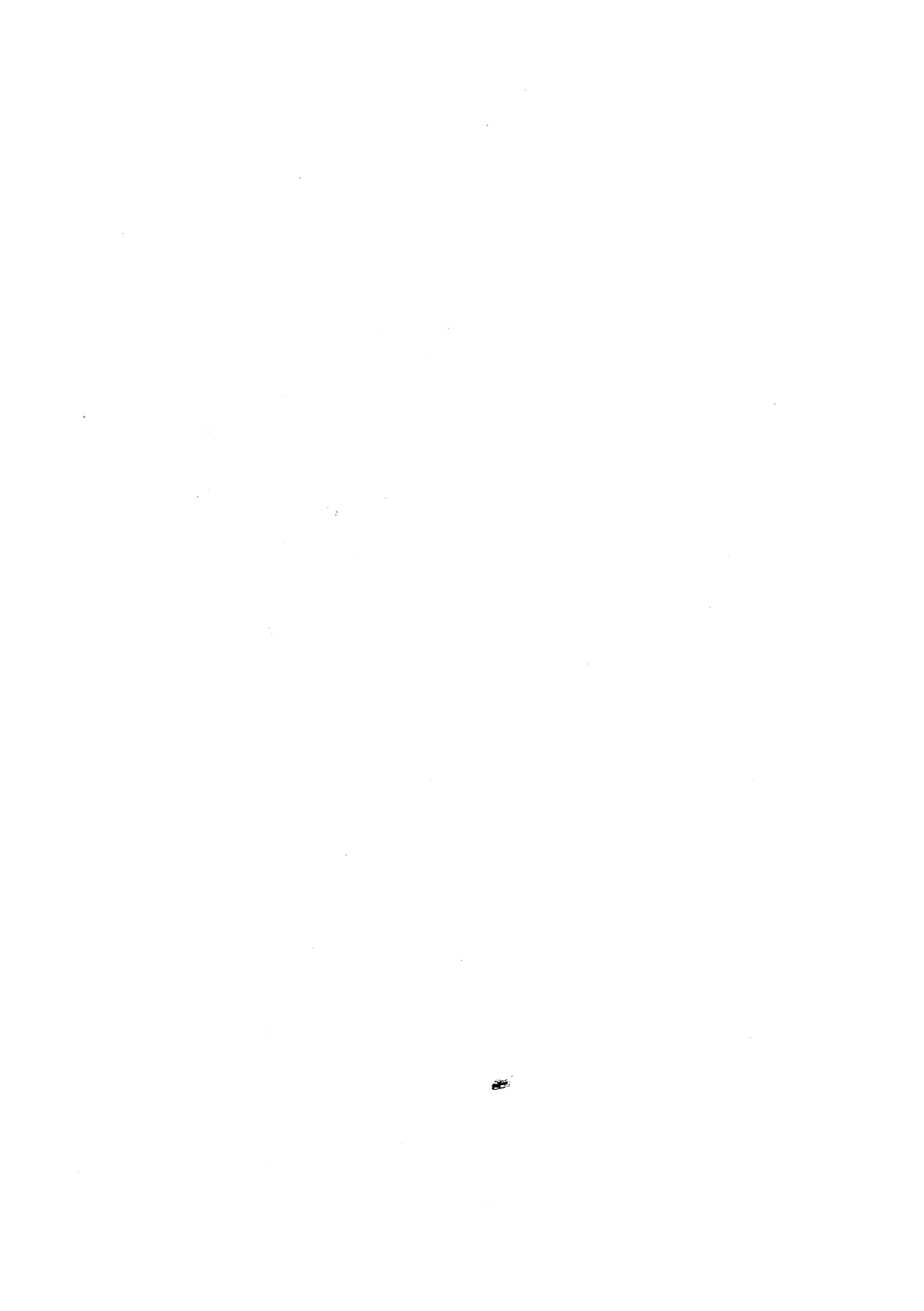
  
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
MINISTRO

  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

  
Dr. Eduardo Quattropani  
FISCAL GENERAL

*Ante mí*

  
Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA



## ANEXO I

### “Régimen de Contrataciones para el Poder Judicial de la Provincia de San Juan”

**Artículo 1º:** El presente régimen de contrataciones será de aplicación a las operaciones de compra, venta, locación, arrendamiento, trabajo o suministro de bienes y servicios que efectúe el Poder Judicial en el ámbito propio de su competencia.

**Artículo 2º:** Son modalidades posibles de contratación, las siguientes: *Licitación Pública, Subasta Electrónica o Remate Público, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.*

**Artículo 3º:** Disponer que toda operación de compra, venta, locación, arrendamiento, trabajo y suministro que efectúe el Poder Judicial se hará por regla general bajo la modalidad de Licitación Pública.

**Artículo 4º:** La Corte de Justicia en pleno fijará periódicamente los montos que determinarán los límites de las modalidades de las respectivas contrataciones del Poder Judicial.

**Artículo 5º:** Sin perjuicio de las modalidades antes previstas, podrá contratarse mediante compra directa en los siguientes casos:

1. Cuando la operación no exceda el monto fijado oportunamente por la Corte de Justicia en pleno.

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and overlapping, covering a significant portion of the lower half of the document.

2. La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.

3. Cuando por circunstancias especiales y estrictamente excepcionales una operación deba mantenerse bajo reserva fundada.

4. Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas y especiales de urgencia y necesidad imperiosa y debidamente fundada no pueda realizarse licitación.

5. Cuando alguna de las otras modalidades haya resultado desierta o fracasada, debiendo en dichos casos ajustarse la contratación directa a las bases y condiciones que rigieron el llamado desierto o fracasado.

6. Los bienes o servicios que sólo puedan confiarse a determinadas empresas, personas o artistas especializados en la fabricación o suministro de las cosas o prestación de los servicios, que, por sus características, excluyan a otros eventuales oferentes.

7. La adquisición de bienes o servicios cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes.

8. Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.

9. Las contrataciones con otros Poderes del Estado o en órganos en los que tenga participación el Estado, sea nacional, provincial o municipal.

10. Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas o dependencias técnicas.

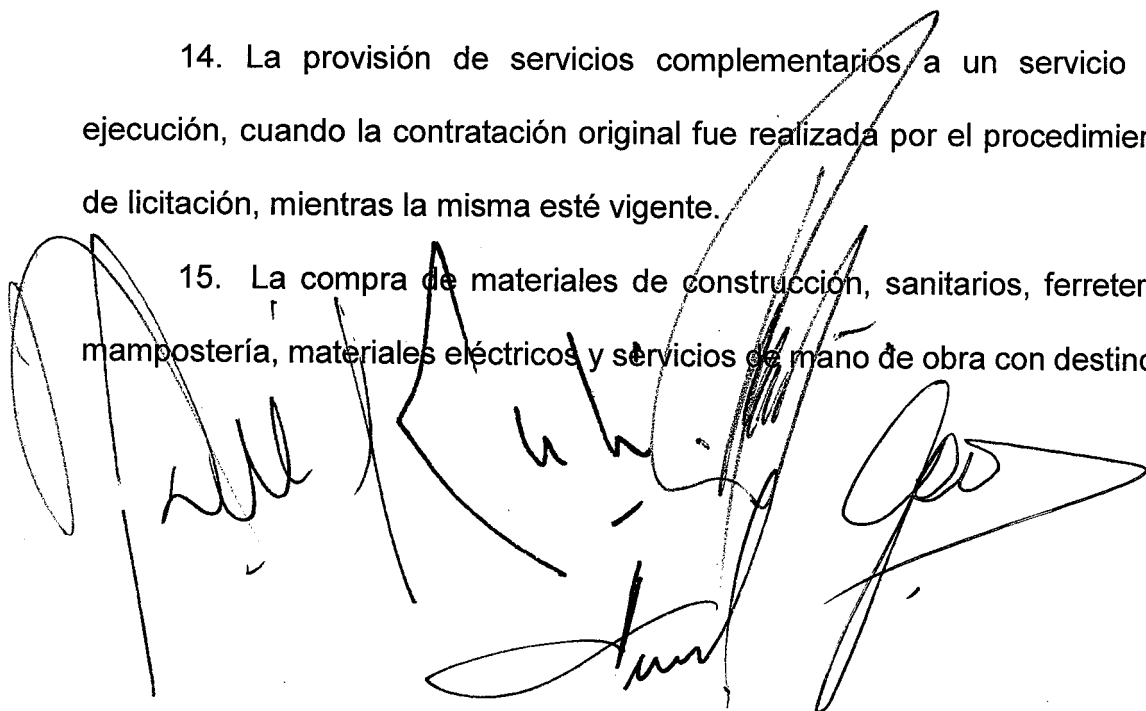
11. Las reparaciones de maquinarias, rodados y motores; esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento periódicas, normales o previsibles.

12. Los gastos de cortesía, homenaje, mantenimiento y equipamiento necesarios para cubrir aspectos protocolares o ceremoniales en ámbitos del Poder Judicial.

13. Si se tratare de insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas, equipos o elementos tecnológicos, se podrá contratar directamente con el fabricante o su distribuidora oficial, o con la firma proveedora del bien; como así también, las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarias oficiales.

14. La provisión de servicios complementarios a un servicio en ejecución, cuando la contratación original fue realizada por el procedimiento de licitación, mientras la misma esté vigente.

15. La compra de materiales de construcción, sanitarios, ferretería, mampostería, materiales eléctricos y servicios de mano de obra con destino a

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are very large and stylized, overlapping the text of the final paragraph. The signatures appear to be in various colors, though they all appear as black ink on the white paper.

edificios en los que se preste el servicio de justicia por parte de este Poder Judicial; todo lo cual, hasta el monto que periódicamente fije la Corte de Justicia en pleno.

**Artículo 6º:** Establecer que la procedencia del gasto que requiera la modalidad contractual dispuesta, la Sala de Superintendencia es la competente para autorizarlo; sin perjuicio de cualquier delegación existente o que en el futuro pudiera disponerse.

**Artículo 7º:** No podrá comprometerse gasto de ninguna índole por un período mayor que el de presupuesto, salvo autorización expresa de la Corte de Justicia en pleno.

**Artículo 8º:** Los diferentes organismos del Poder Judicial podrán solicitar dentro del año calendario las contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el año siguiente, si de ello resulta una ventaja o mejora para el abastecimiento, con cargo de imputar el gasto a las partidas respectivas del presupuesto próximo. En todos los casos, tal medida deberá ser autorizada por la Corte de Justicia en pleno, previo informe favorable elevado por Dirección General Financiero Contable.

**Artículo 9º:** Toda contratación deberá realizarse con oferentes que ajusten su relación con este Poder Judicial de conformidad con la normativa que rige la materia, debiendo acreditar su inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado Provincial (RUPE).



Estarán exceptuados del requisito del párrafo anterior, aquellos oferentes con domicilio comercial fuera de la Provincia, ya sea dentro de la Nación o en el Extranjero; ajustándose a la normativa vigente en cada caso, según corresponda.

**Artículo 10°:** No podrá celebrarse ninguna contratación a la que refiere el presente régimen con:

- 1.- Los privados de disponer o administrar sus bienes.
- 2.- Los que hubiesen incumplido contractualmente con el Poder Judicial, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada.
- 3.- Personal contratado o agente perteneciente al Poder Judicial o del sector público nacional, provincial o municipal, cualquiera sea su función, categoría o situación de revista, sea que lo haga por sí o por interpósita persona. La posible transgresión a lo aquí dispuesto, dará lugar a la instrucción de sumario administrativo en lo que respecta a agentes del Poder Judicial, a quienes podrá aplicarse sanción disciplinaria.
- 4.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por incumplimientos de contratos celebrados con la Administración Pública en general u organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

A tales efectos se llevará un registro en el ámbito de este Poder.



5.- Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias.

**Artículo 11°:** La Corte de Justicia declarará –en cualquier momento- nula la licitación adjudicada, si comprobara que el adjudicatario le comprende alguna/s de la/s prohibición/es establecida/s en el artículo precedente.

**Artículo 12°:** Los pliegos de condiciones que se utilicen para las modalidades de contratación previstos en el presente régimen, podrán especificar como cláusula que el Poder Judicial se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos de las cantidades de mercaderías solicitadas, al mismo precio e iguales condiciones que se contraten.

**Artículo 13°:** En materia de contrataciones de suministros podrá contemplarse las siguientes condiciones de pago:

a.- Pago anticipado: podrá tener lugar cuando el adjudicatario afianzare los importes recibidos, con aval bancario, seguro de caución u otro medio que cubra el riesgo patrimonial en idénticas condiciones a las garantías señaladas precedentemente.

b.- Pago contra entrega:

c.- Cláusula especial del mantenimiento de valor:

Con el objeto de mantener la igualdad de los oferentes, deberá establecerse algunas de las opciones aquí previstas con carácter previo a la realización de la contratación.

El pago de las mercaderías, servicios y/o arrendamientos, será efectuado por Tesorería del Poder Judicial, mediante la tramitación corriente de las facturas conforme normativa contable vigente. Se abonará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las mercaderías y servicios en funcionamiento, que cuenten con la conformidad previa de la *Comisión de Recepción*.

**Artículo 14°:** **Cotización en moneda extranjera.** En materia de contrataciones de suministros, los oferentes podrán cotizar en moneda extranjera y el pago será efectuado en moneda de curso legal, con el alcance, contenido y limitaciones fijados por el Poder Judicial mediante Acuerdo General N° 132/18, o la normativa reglamentaria que en lo sucesivo lo amplíe o sustituya.

**Artículo 15°:** Tanto en Licitaciones Públicas, Privadas como Concurso de Precios, verificada la existencia de propuestas idénticas por distintos oferentes, es facultad de la Sala Tercera de la Corte de Justicia, llamar a los mismos a mejorar precios en remate verbal, labrando acta circunstanciada.

La Corte de Justicia podrá rechazar todas las propuestas. El rechazo de las mismas no dará lugar a indemnización alguna.

**Artículo 16°:** **Publicación del llamado.** Las contrataciones a realizarse por *Compra Directa* se harán sin publicación previa. Las contrataciones a

A large area of the document is obscured by several overlapping handwritten signatures and heavy scribbles in black ink. The signatures are written in a cursive style and are difficult to decipher. They appear to be official signatures, likely from the judicial authorities mentioned in the text above.

realizarse por *Concurso de Precios*, se harán con publicación previa durante un (1) día en el portal oficial del Poder Judicial de la Provincia de San Juan.

Para realizar cualquier contratación mediante Licitación Privada, Pública ó Subasta Electrónica, deberá invitarse mediante publicaciones previas en el Boletín Oficial, en un diario local, y a través de la difusión en internet en el portal oficial del Poder Judicial de San Juan, sin perjuicio de cualquier otro modo que estime conveniente la autoridad administrativa, por los términos que se fijan a continuación como mínimo para cada modalidad de contratación:

- 1.) Subasta Electrónica, publicado durante un (1) día.
- 2.) Licitación Privada, publicada durante un (1) día.
- 3.) Licitación Pública, publicada durante dos (2) días.

En relación a las publicaciones a realizar en diario/s local/es, las mismas deberán hacerse en días corridos.

Los anuncios deberán expresar claramente: el objeto de la licitación, el lugar donde pueda retirarse o consultarse el Pliego General de Condiciones y las cláusulas particulares, el lugar de la presentación de la oferta, el día y la hora en que se procederá a su apertura y precio del pliego, en su caso.

**Artículo 17º:** Fijase a partir del último día de publicación los períodos que deben transcurrir para la apertura de Subasta Electrónica, Licitación Privada y Licitación Pública, como mínimo:

- 1.) En Subasta Electrónica, dos (2) días.
- 2.) En Licitación Privada, dos (2) días.
- 3.) En Licitación Pública, tres (3) días.

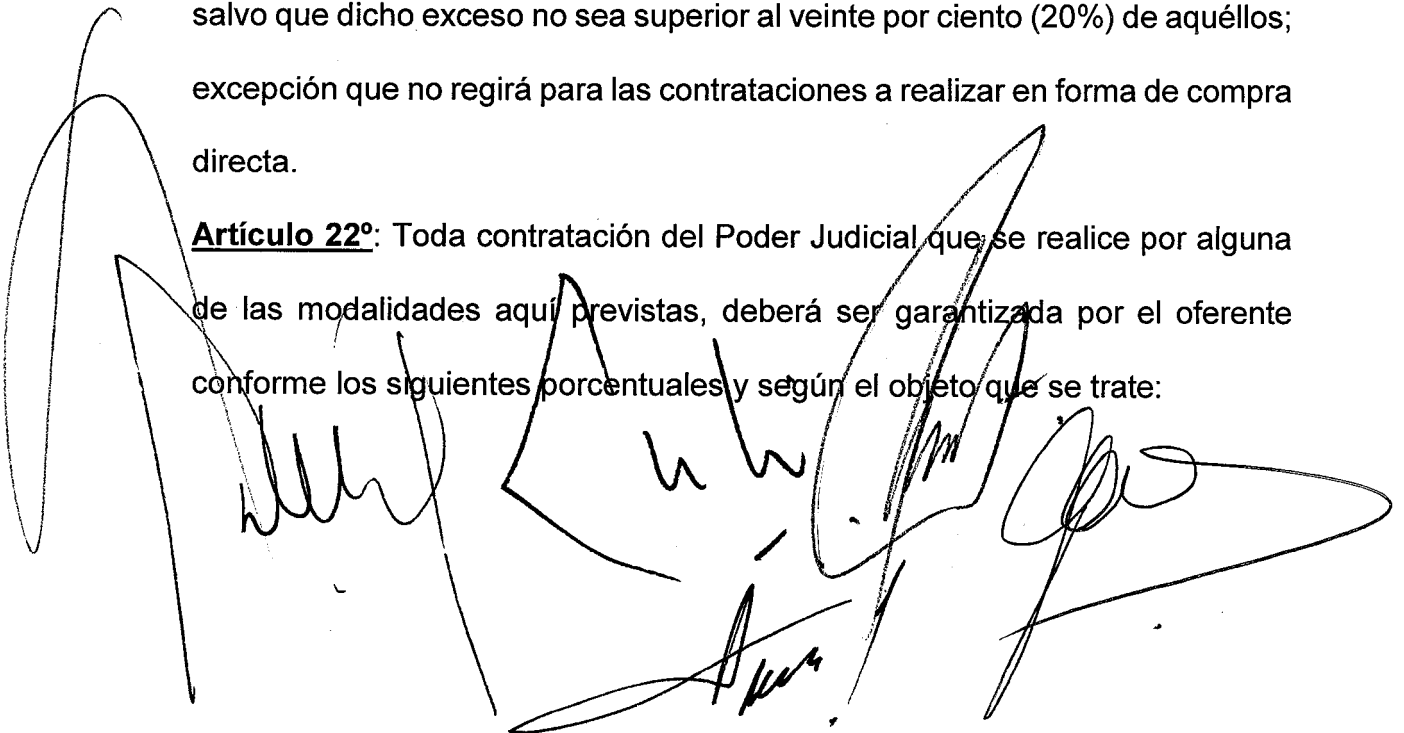
**Artículo 18º:** El procedimiento a seguir en la modalidad *Subasta Electrónica* será establecido por vía reglamentaria una vez que se dispongan de los elementos o dispositivos técnicos necesarios para su efectiva implementación.

**Artículo 19º:** En la modalidad *Concurso de Precios* se deberá invitar como mínimo a 3 (tres) casas del ramo o rubro.

**Artículo 20º:** Si el día en que debe operarse la apertura de cualquiera de las modalidades contempladas en el presente régimen resultase no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

**Artículo 21º:** Cuando en las modalidades de contratación, las propuestas de los oferentes resulten por un monto superior al estimado, superando los límites fijados para cada una de ellas, será necesario una nueva tramitación, salvo que dicho exceso no sea superior al veinte por ciento (20%) de aquéllos; excepción que no regirá para las contrataciones a realizar en forma de compra directa.

**Artículo 22º:** Toda contratación del Poder Judicial que se realice por alguna de las modalidades aquí previstas, deberá ser garantizada por el oferente conforme los siguientes porcentuales y según el objeto que se trate:

The bottom of the page contains several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink, which appear to be official signatures or marks.

**I) Garantías de mantenimiento de la Oferta:**

- a) Llamados por suministro: garantía equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el mayor valor ofertado.
- b) Llamados para alquileres: garantía equivalente al uno por ciento (1%), calculado sobre la base del canon locativo mensual ofertado multiplicado por doce (12).
- c) Llamados para servicios: garantía equivalente al uno por ciento (1%), calculado sobre la base del valor total al que ascendería el contrato, en caso de resultar adjudicado.
- d) Permisos, Concesiones y Ventas por parte del Poder Judicial: garantía equivalente al cinco por ciento (5%), calculado sobre el mayor valor total de la oferta en los casos de permisos, concesiones y ventas por el Poder Judicial.

**II) Garantías de Adjudicación:**

- a) Llamados por suministro: garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado.
- b) Llamados para alquileres: garantía equivalente al cinco por ciento (5%) se calculará sobre la base del canon mensual ofertado multiplicado por doce (12).
- c) Llamados para servicios: garantía equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre la base del valor total del contrato.

La garantía de adjudicación se hará efectiva en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles de notificada la adjudicación al oferente. No será necesaria su integración si se cumpliera el objeto de la adjudicación dentro del plazo supra estipulado.

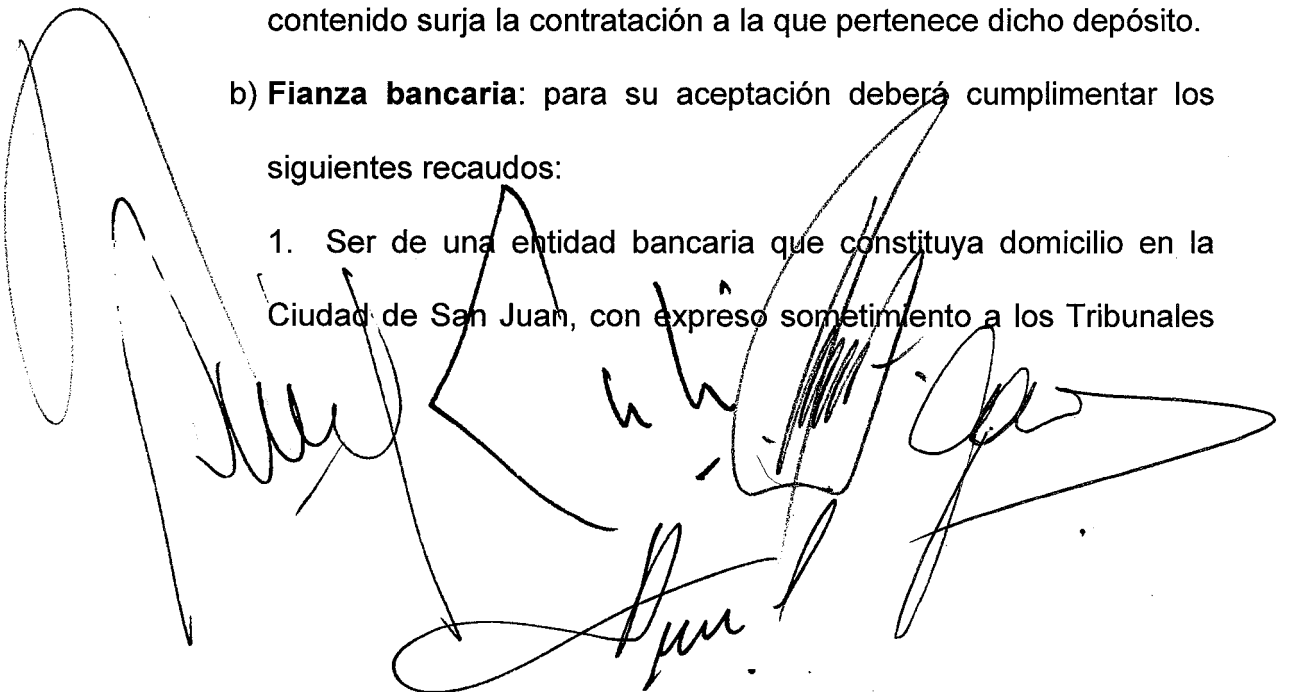
En caso de no dar cumplimiento a la integración de la garantía de adjudicación, se dejará sin efecto la adjudicación, perdiendo el proponente la garantía de oferta. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de incumplimiento de la integración de la garantía de adjudicación, la Corte de Justicia se reserva el derecho de aplicar al oferente una inhabilitación para participar en futuros llamados que se realice en ámbitos de su competencia, por el término que considere proporcionado a dicho incumplimiento.

**Artículo 23°:** Las garantías a que hace referencia el artículo precedente deberán constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) **En efectivo:** mediante depósito en el Banco de San Juan S.A., en cuenta habilitada y registrada a nombre del Poder Judicial, debiendo acreditarse con boleta de depósito respectiva, de cuyo contenido surja la contratación a la que pertenece dicho depósito.

b) **Fianza bancaria:** para su aceptación deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Ser de una entidad bancaria que constituya domicilio en la Ciudad de San Juan, con expreso sometimiento a los Tribunales

The bottom of the page features several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. The signatures are stylized and difficult to decipher, but they appear to be official or personal marks. One signature on the left is particularly large and loops around. Another signature in the center is more compact. There are also various scribbles and lines that overlap the text and each other.

Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

2. Ser emitida a favor del Poder Judicial de la Provincia de San Juan.

3. Deberá surgir del texto de dicha fianza, identificación de la contratación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

4. La entidad bancaria deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación previa.

5. En dicha garantía, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por Escribano Público, y legalizadas en caso de ser de otra jurisdicción.

6. Deberá señalar el período de cobertura que no podrá ser inferior al que determine el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rija la contratación correspondiente.

c) **Seguro de Caución:** para su aceptación deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras a entera satisfacción del Poder Judicial, que deberán constituir domicilio en el Gran San Juan, para todas las obligaciones y



derechos derivados de dicho seguro y contendrá el sometimiento expreso a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

2. Instituir al Poder Judicial como "beneficiario".

3. Deberá surgir del texto de dicho instrumento el concepto cubierto por el seguro que se contrata.

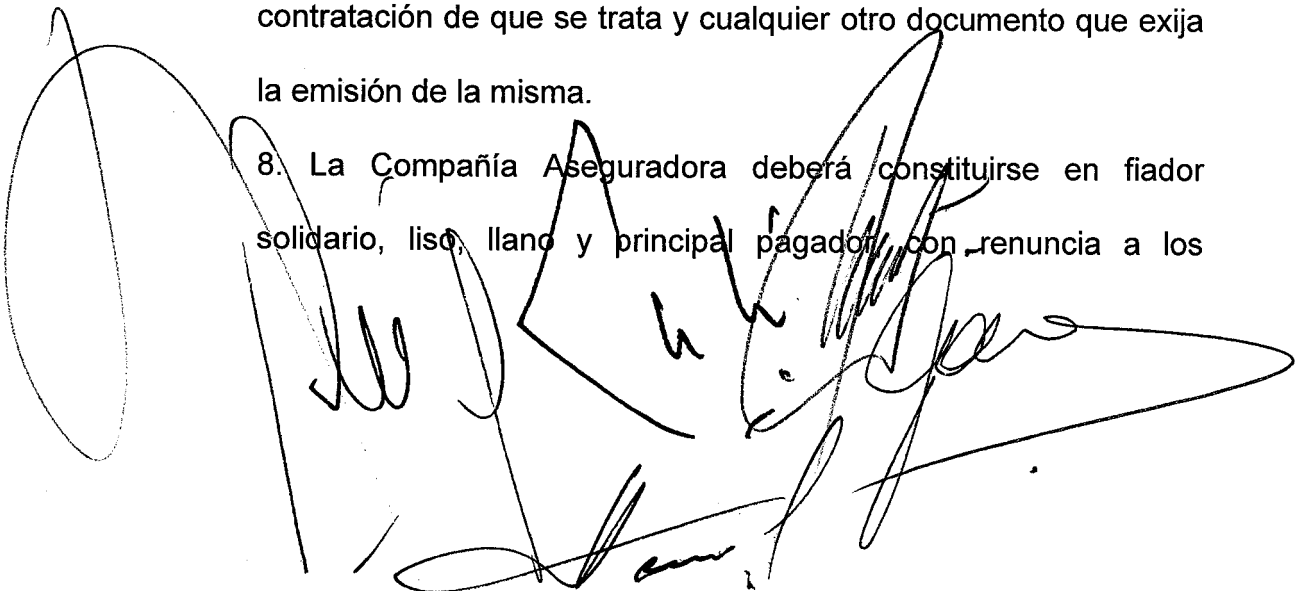
4. Mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

5. Acompañar recibo oficial del pago total emitido por la Compañía Aseguradora.

6. Establecer que una vez notificado el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del Poder Judicial, que establezca la responsabilidad del oferente o adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el beneficiario (Poder Judicial) tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente.

7. Deberá surgir del texto de dicha póliza, identificación de la contratación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

8. La Compañía Aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los

The bottom of the page features several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are positioned over the text of the eighth item in the list, partially obscuring it. The signatures appear to be in cursive and are quite stylized.

beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación previa.

Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Artículo 24º: Devolución de Garantías.** La devolución de la garantía de oferta deberá ser solicitada por nota presentada por el oferente que no resultó adjudicatario, dentro de los cinco (5) días de conocido el Acuerdo de Adjudicación, o cuando hubiere vencido el plazo de mantenimiento de oferta. La devolución de la garantía de adjudicación se solicitará por nota presentada por el adjudicatario una vez cumplido el contrato.

**Artículo 25º:** Las dependencias u organismos del Poder Judicial que requieran la provisión de insumos, artículos, servicios, etc., formularán la solicitud por escrito siguiendo la vía jerárquica, estableciendo la especie, calidad y características generales conforme a la terminología usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación; estimando, de así corresponder, el costo o presupuesto oficial en el caso de obras no comprendidas en el régimen de la Ley N° 128-A (Ley de Obras Públicas).

Deberá tenerse en cuenta que las especificaciones no deben ser hechas de tal forma que los requisitos señalados en la aludida solicitud sean de una marca determinada.

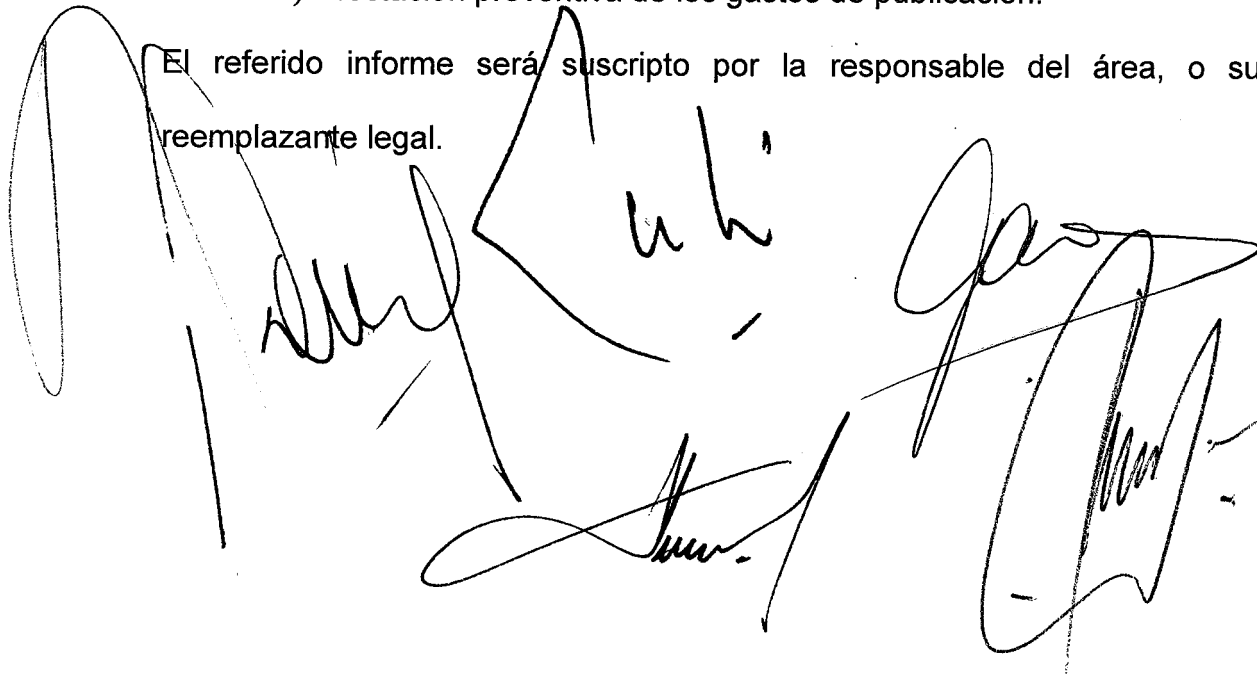
Cuando medien algunas de las circunstancias de excepción previstas en el artículo 5º de la presente reglamentación, en las solicitudes de referencia deberá/n invocarse y justificarse de un modo fehaciente y debidamente circunstanciado, la/s causal/es que justificaría/n recurrir a dicha modalidad contractual.

**Artículo 26º:** La nota de solicitud será presentada por ante Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos de la Corte de Justicia, quien luego de generar el correspondiente expediente administrativo, remitirá el mismo a Dirección Administrativa a los efectos de disponer los pasos a seguir de conformidad a la reglamentación que oportunamente se establezca.

**Artículo 27º:** Sin perjuicio de ello, Dirección General Financiero Contable deberá necesariamente emitir informe que contenga los siguientes extremos:

- 1) Imputación del Gasto, consignando el saldo de la partida respectiva.
- 2) Autoridad competente para autorizar la contratación.
- 3) Trámite que debe seguirse y días de publicación.
- 4) Afectación preventiva de los gastos de publicación.

El referido informe será suscripto por la responsable del área, o su reemplazante legal.



**Artículo 28º:** Cualquiera sea la modalidad contractual que corresponda, requiere de autorización previa emitida por la Sala Tercera de la Corte de Justicia, en tanto autoridad competente a tal fin.

La autorización previa deberá contener los siguientes extremos:

- a) Autorización de la contratación especificando el objeto.
- b) Imputación que se le dará al gasto.
- c) Autorización de los gastos de publicación, determinando los medios publicitarios donde se hará efectiva, los días que deberá realizarse y la imputación del gasto que origine.
- d) Lugar, día y hora de apertura de las propuestas, con especial mención que si el día previsto resultare no laborable se efectuará el primer día hábil siguiente y a la misma hora.
- e) Designación de una comisión de apertura de sobres en los términos del art. 30º.
- f) Designación de una *Comisión de Adjudicación*.

**Artículo 29º:** Queda expresamente prohibido cualquier mecanismo para desdoblarse el objeto de una contratación. Se presume que existe desdoblamiento en las contrataciones, cuando se efectúen adquisiciones en forma simultánea o sucesiva, dentro de los tres (3) meses de adjudicación, de elementos o servicios iguales o similares de uso normal y permanente,

pertenciente a una misma clase de catálogo de concepto de bienes y servicios, y que además, sean previsibles para un período determinado.

Quedan exceptuadas de la prohibición las compras de combustibles y productos alimenticios perecederos

**Artículo 30º: Mesa de apertura de sobres:** En las distintas contrataciones que deban realizarse, la apertura de las propuestas estará a cargo de *Mesa de Apertura de Sobres*, quién deberá estar integrada de conformidad a la constitución dispuesta en el acto administrativo que autorice el pertinente llamado.

Dicha *Mesa de Apertura de Sobres* deberá estar conformada por miembros integrantes del Departamento de Licitaciones, Oficina de Compras o cualquier otro funcionario que la autoridad estime corresponder.

**Artículo 31º:** La apertura de sobres se realizará el día y hora señalado por el llamado, debiendo los oferentes presentar sus propuestas sujetas a las formas y requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, en caso de existir.

**Artículo 32º: Comisión de Adjudicación:** La misma estará integrada por agentes del Poder Judicial, preferentemente con conocimientos técnicos, que intervendrán a los fines de realizar la valoración de las propuestas elevadas, debiendo en primer término determinar si las mismas se han ceñido a las

The bottom of the page contains several handwritten signatures and large, loopy scribbles in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are very large and stylized, overlapping the text of the final paragraph.

condiciones técnicas requeridas, para luego sugerir fundadamente cuál de ellas sería la más conveniente conforme los diferentes criterios de selección a considerar.

**Artículo 33°: Adjudicación:** La Sala Tercera de la Corte de Justicia realizará la adjudicación mediante el dictado del acto administrativo que correspondiere; el cual deberá ser notificado en debida forma a todos los participantes del llamado.

**Artículo 34°: Comisión de Recepción.** En el acto administrativo que tenga por aprobado el llamado que se trate y adjudique el objeto del mismo, la Sala Tercera de la Corte de Justicia designará una *Comisión de Recepción* integrada por agentes del Poder Judicial, preferentemente con conocimientos técnicos, que intervendrán en la recepción de lo adquirido y su posterior entrega a los agentes, quiénes quedarán como administradores o custodios responsables de lo recibido.

La *Comisión de Recepción* conformará la entrega; previa entrega con remito por duplicado.

**Artículo 35°: Impugnación a la adjudicación.** Deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación. Con las impugnaciones a la adjudicación se deberá acompañar una garantía de impugnación del cinco por ciento (5%) del monto total

adjudicado en el respectivo llamado, constituida en alguna de las formas previstas en el presente régimen en materia de garantías.

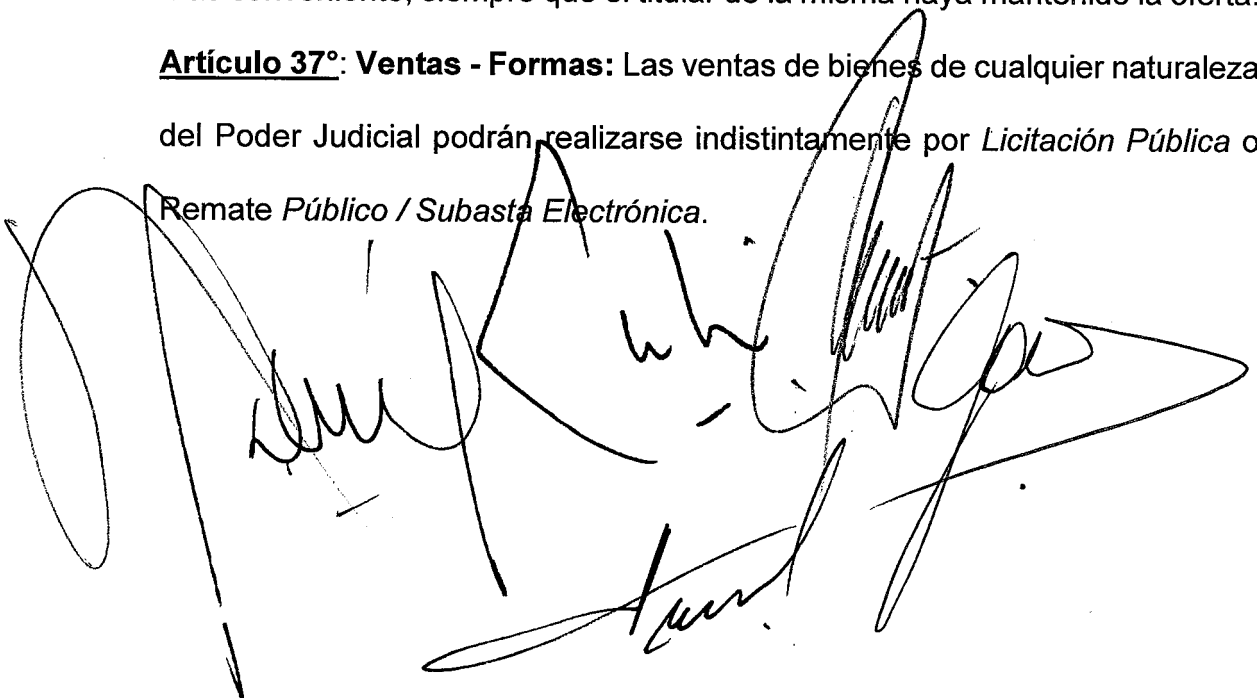
La garantía de impugnación le será devuelta al oferente, solamente en caso de prosperar la impugnación realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles de resuelta la misma.

La inobservancia de tales requisitos –plazo y/o garantía de impugnación- importará la no consideración de la impugnación.

**Artículo 36°:** Cuando el adjudicatario no presente la garantía o no se presente a la firma del contrato, la Corte de Justicia podrá revocar la adjudicación, perdiendo el adjudicatario las garantías presentadas, sin perjuicio de la inhabilitación del oferente previsto en el presente régimen; además de hacer efectiva la responsabilidad que le correspondiere por los daños y perjuicios ocasionados.

Revocada la adjudicación por las circunstancias señaladas precedentemente, la Corte de Justicia se reserva el derecho de adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre que el titular de la misma haya mantenido la oferta.

**Artículo 37°: Ventas - Formas:** Las ventas de bienes de cualquier naturaleza del Poder Judicial podrán realizarse indistintamente por *Licitación Pública* o *Remate Público / Subasta Electrónica*.

The bottom of the page features several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. The signatures are stylized and difficult to decipher, but they appear to be official markings. One signature on the left is particularly large and loops around. Another signature in the center is more compact. To the right, there are several overlapping scribbles and what might be another signature. The overall appearance is that of a document that has been signed and possibly annotated by multiple individuals.

**Artículo 38°: Ventas – Trámite licitatorio:** Las ventas deberán ser autorizadas previamente, publicadas y adjudicadas de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación para las *Licitaciones Públicas*.

**Artículo 39°: Ventas – Trámite por Remate Público / Subasta electrónica:** El procedimiento a seguir en estas modalidades será oportunamente reglamentado.

**Artículo 40°: Ventas - Forma de Pago:** Si no se hubiera previsto, se entiende que el cobro deberá ser efectuado al contado. Para el caso que, en la autorización previa a una venta de bienes del Poder Judicial, sea autorizado su pago en plazos, éste deberá ajustarse a lo siguiente:

- a.- Pago del 25% al contado, el que en casos excepcionales y cuando por el monto de las operaciones quede debidamente justificado, podrá reducirse al 10%.
- b.- Sobre los saldos se cobrará un interés igual a la tasa que cobre el Banco de San Juan S.A. en sus operaciones de descuento ordinario.
- c.- La Deuda deberá documentarse en pagarés comerciales, a la orden del Poder Judicial y avalados, deberán estar sellados por el otorgante de acuerdo a la ley impositiva vigente, y se depositará en el Banco de San Juan S.A. con *Orden de protesto* si no se ha dispuesto lo contrario en la autorización previa de la venta.



## **Artículo 41: Locación de Inmuebles**

1)- Locación de Inmuebles. La locación de inmuebles por parte del Poder Judicial se rige por las normas de fondo del Derecho Civil. En este capítulo se establece el procedimiento a seguir para la suscripción de un contrato de alquiler que se rige por el presente reglamento, por las cláusulas del pliego de bases y condiciones y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

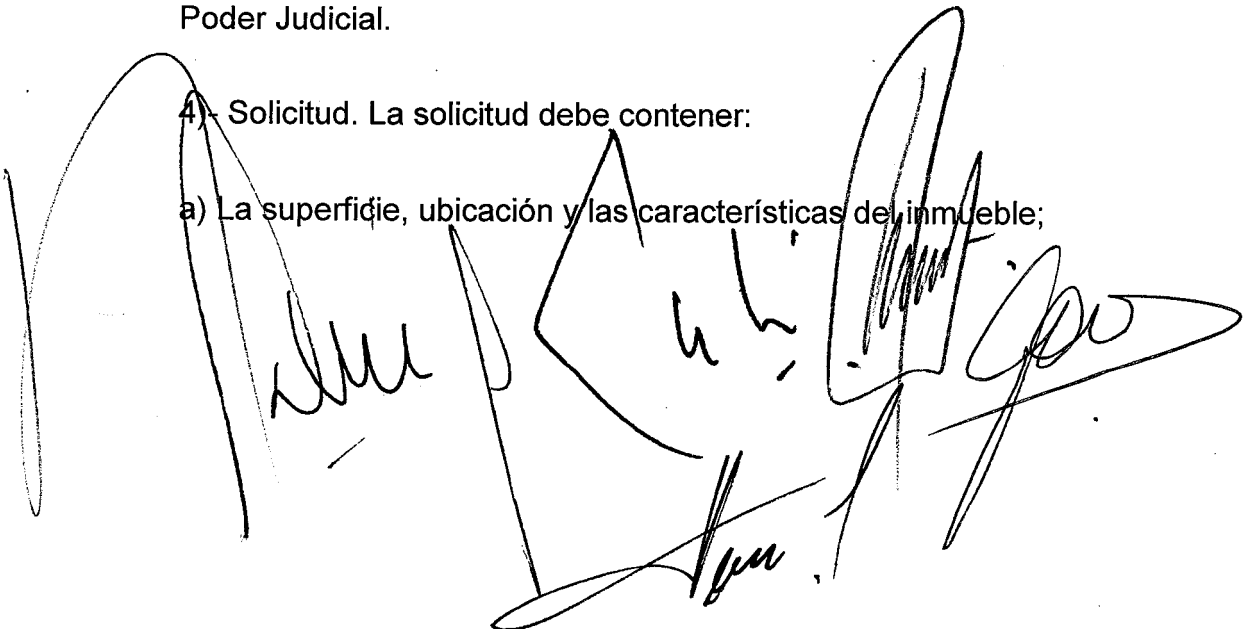
2)- Requisitos del pliego de bases y condiciones particulares.

- a) Condición de habitabilidad inmediata; b) Habilitaciones correspondientes;
- c) Informe del responsable en higiene y seguridad del organismo contratante.
- d) Capacidad de ocupación. e) Plazo y prórroga.

3)- Trámite previo. En aquellos casos que se pretenda el arrendamiento de inmuebles, la autoridad competente debe justificar la necesidad de la contratación. Previamente se debe verificar si existen bienes inmuebles aptos y disponibles que cumplan las especificaciones de la solicitud en el ámbito del Poder Judicial.

4)- Solicitud. La solicitud debe contener:

- a) La superficie, ubicación y las características del inmueble;

The bottom of the page features several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are illegible and appear to be signatures of various individuals, possibly related to the document's approval or filing.

b) El destino específico del mismo, indicando si se realiza atención al público;

c) Cantidad de personal que estime se desempeñará en el mismo.

5) Documentación. Deben acreditarse los antecedentes dominiales del inmueble y la legitimación del cocontratante.

6) Organismo competente. El Departamento de Servicios Generales, emite el informe del estado edilicio del inmueble, que forma parte de la contratación.

7) Renovación de contrato. En aquellos casos que se pretenda renovar un contrato de locación de un inmueble, el área Requiriente debe invocar esta circunstancia, acompañar las constancias respectivas y justificar la conveniencia de permanecer en el mismo inmueble.

**Artículo 42°: Subsistencia reglamentaria.** Téngase por vigentes todos los actos administrativos dictados por la Corte de Justicia en pleno con anterioridad al presente, y que específicamente no se opongan a las disposiciones aquí contenidas. -

**ANEXO II**

**ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

Fijase para el día..... a las .....hs, en  
....., para que tenga lugar la  
apertura del/ de la.....

**OBJETO DEL LLAMADO:**

ARTICULO 1°. - El presente llamado que tramita por expediente N°.....,  
caratulado "....." tiene como objeto  
.....-

**FINALIDAD DEL PLIEGO:**

ARTICULO 2°. - El presente Pliego determina las condiciones básicas  
generales a las que se ajustará el llamado.

**OBLIGACIONES:**

ARTICULO 3°. - Para participar en el presente llamado los interesados  
deberán atenerse en un todo a lo prescripto en el presente Pliego de Bases y

The bottom of the page contains several large, handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately four distinct signatures, some of which are very stylized and overlapping. The signatures appear to be in cursive or a similar fluid script. The overall appearance is that of a formal document where the terms have been accepted or signed by multiple parties.

Condiciones Generales, en el Pliego de Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas, si los hubiera. La sola presentación de ofertas, significa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que

rigen la contratación.

#### **PRESENTACION DE OFERTAS:**

ARTICULO 4º.- La presentación de los sobres conteniendo la oferta y documentación solicitada, se realizará en el lugar establecido en el llamado, hasta la fecha y hora señalada en el mismo, si el día indicado fuera no laborable para el Poder Judicial, hasta el día hábil siguiente a la misma hora. Las propuestas presentadas después de la hora fijada no serán recepcionadas. -

#### **APERTURA DE LAS OFERTAS:**

ARTICULO 5º.- Las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora determinados en el respectivo llamado a licitación o compulsa abreviada, o el día hábil siguiente a la misma hora, si aquél resultase feriado o se decretase asueto, con la intervención y presencia de las Autoridades que la Corte de Justicia de San Juan designare.

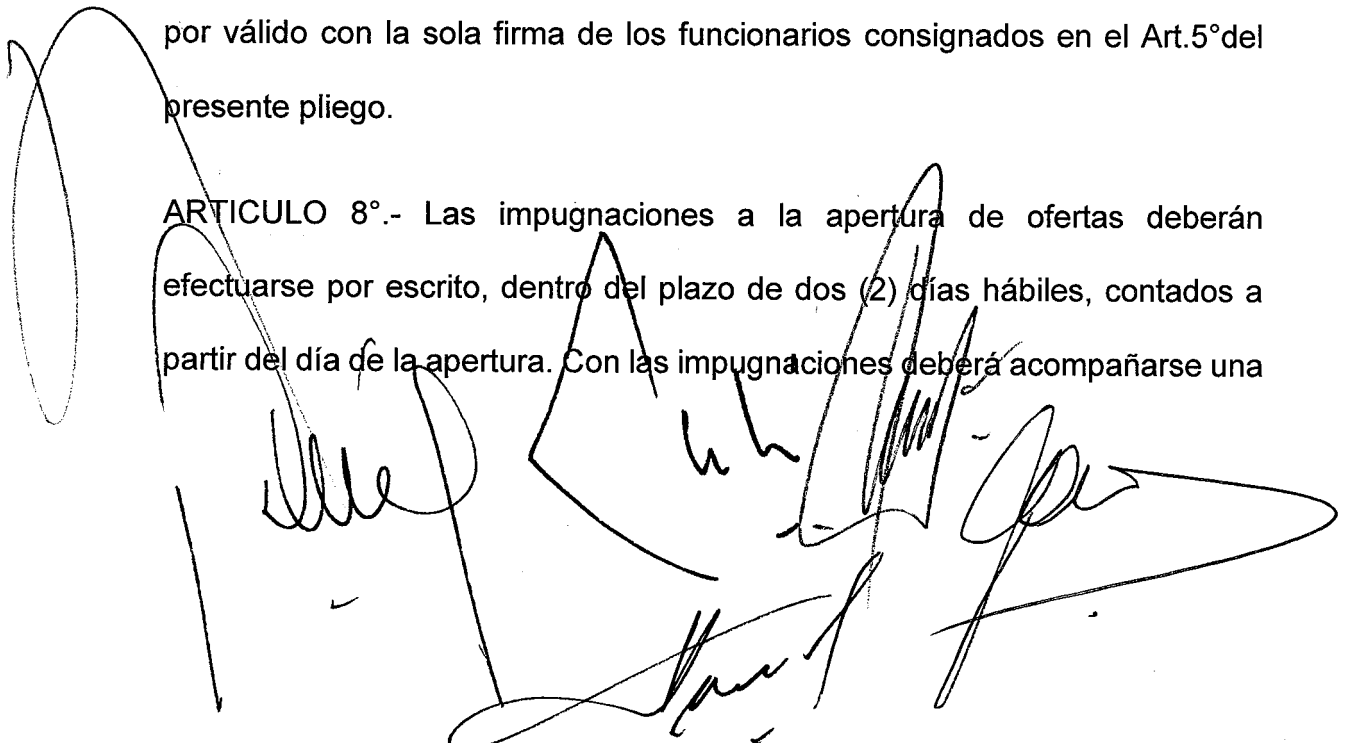
ARTICULO 6º.- Efectuada la apertura, se procederá a labrar el Acta correspondiente, la que será suscripta por los integrantes de la Comisión de

Recepción y Apertura de Propuestas y deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto desde la apertura de los sobres hasta la suscripción de las mismas, tales como rechazos de ofertas inadmisibles y demás aspectos que deban especificarse. Además, se hará constar:

- a) Número de ofertas presentadas.
- b) Nombre completo de las firmas oferentes
- c) Monto total de cada cotización, consignando también en el caso de varias alternativas, el mayor importe.
- d) Documentación agregada a la propuesta.
- e) Monto de la garantía

ARTICULO 7°.- Antes del cierre del Acta, se invitará a los oferentes o representantes, acreditado como tales, que estuvieron presentes, a firmar la misma sin que la negativa a hacerlo afecte la validez del acto, el que se tendrá por válido con la sola firma de los funcionarios consignados en el Art.5° del presente pliego.

ARTICULO 8°.- Las impugnaciones a la apertura de ofertas deberán efectuarse por escrito, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día de la apertura. Con las impugnaciones deberá acompañarse una

The bottom of the page contains several handwritten signatures and large, loopy scribbles in black ink. These marks are positioned over the lower portion of the text, particularly around the second article. The signatures appear to be cursive and somewhat stylized, with some overlapping lines. The scribbles are large and circular, extending across the width of the page.

garantía de Impugnación del uno por ciento (1%), constituida en la misma forma y por igual monto que la garantía de oferta. La garantía de impugnación le será devuelta al oferente, solamente en caso de prosperar la impugnación realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles de resuelta la misma. La inobservancia de los requisitos, plazo y/o garantía de impugnación importará la no consideración de la impugnación.

## **CONSULTAS Y ACLARACIONES**

ARTÍCULO 9°. - Las consultas y solicitudes de aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, se deben hacer por escrito por ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Financiero Contable, hasta cuatro (04) días hábiles antes de la fecha de apertura de las Propuestas. No se aceptan consultas telefónicas, ni deben ser contestadas aquellas que se presenten fuera de término. -

Las respuestas a las consultas y solicitudes de aclaraciones oportunamente formuladas, se instrumentarán mediante Notas Aclaratorias, las que serán publicadas en la página web del Poder Judicial y notificadas a todos los interesados que hubieran retirado o comprado los mismos, hasta dos (2) días antes de la fecha de apertura de sobres.

## **REQUISITOS DE LAS OFERTAS:**

ARTÍCULO 10°.- Las ofertas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

**Sobre N° 1:** En un sobre debidamente cerrado, sin membrete ni identificación alguna del oferente, consignándose en la cubierta únicamente el nombre de la contratación a la que corresponda, el día y hora de apertura. El que deberá contener:

- a) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) o certificado de preinscripción;
- b) Constancia vigente de inscripción en A.F.I.P.;
- c) Certificado de Cumplimiento Fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- d) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo II, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el R.U.P.E., debe adjuntar copia certificada por ante Escribano Público del respectivo poder.
- e) Recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;

The bottom of the page features several large, handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are positioned over the lower portion of the list items, particularly overlapping items d) and e). The signatures are highly stylized and difficult to decipher, but they appear to be official or personal signatures related to the document.

- f) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- g) Sobre N° 2 Oferta Económica Principal;
- h) Sobre N°3 Oferta Alternativa: Sólo se puede presentar ofertas alternativas de los ítems que haya presentado oferta económica principal y con los requisitos y formalidades del sobre N° 2. -

**Sobre N° 2:**

- a) La oferta económica por duplicado, debe estar firmada en todas las hojas, anverso y reverso, por el oferente o representante legal, con aclaración de firma y cargo;
- b) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado. -

Toda la documentación presentada en el sobre de la propuesta tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta. -

La Mesa de Apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los siguientes requisitos:



- 1) Certificado de Inscripción en el R.U.P.E. o certificado de reinscripción;
- 2) Certificado de Cumplimiento Fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, vigente a la fecha de apertura, donde conste que su encuadramiento en las actividades afines a los ítems que coticen;
- 3) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I del Pliego General de Bases y Condiciones, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal;
- 4) Falta de presentación del sobre N° 2 con el contenido y requisitos establecidos en el presente artículo. -

La Mesa de Entradas de la Dirección General Financiero Contable, deberá entregar al proveedor, constancia de la recepción del sobre para la contratación que éste indique. El comprobante debe contener: nombre o razón social del oferente; apellido, nombre y documento de identidad de la persona que lo entrega; identificación del expediente y de la contratación que corresponda; número de orden pertinente y firma del responsable de la Mesa de Entrada.

ARTÍCULO 11°.- Las propuestas económicas especificarán:



1) Deben especificar el precio unitario, cantidad, el total por renglón y el total general, en números, con referencia a la unidad solicitada. En caso de diferencia se tomará como válido el precio unitario. Debe indicar el origen del producto, si no se indica se entiende que es industria nacional. -

2) El total general de la propuesta en letras y números. En caso de diferencia se tomará como válida la cantidad escrita en letras.

3) Los precios de los bienes o servicios a proveer serán expresados en moneda nacional. Cuando el Pliego de Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera, a los efectos de su comparación se tomará como referencia el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de apertura.

4) Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte de la mercadería solicitada pero siempre por el total de cada renglón.

ARTICULO 12.- Los precios consignados en las propuestas económicas, serán invariables, cualquiera fueren los errores u omisiones en que hubiere incurrido el oferente.

## **MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS**

ARTICULO 13º.- Los oferentes se obligarán a mantener las ofertas por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares indicare otro plazo.

ARTICULO 14- Transcurrido el plazo de mantenimiento de oferta, los oferentes podrán retirar su propuesta, pero mientras no lo hicieren se entenderá que han prorrogado por igual término el plazo de mantenimiento. La comunicación del retiro de la propuesta, deberá hacerse en todos los casos en forma fehaciente y con un mínimo de cinco (5) días hábiles de

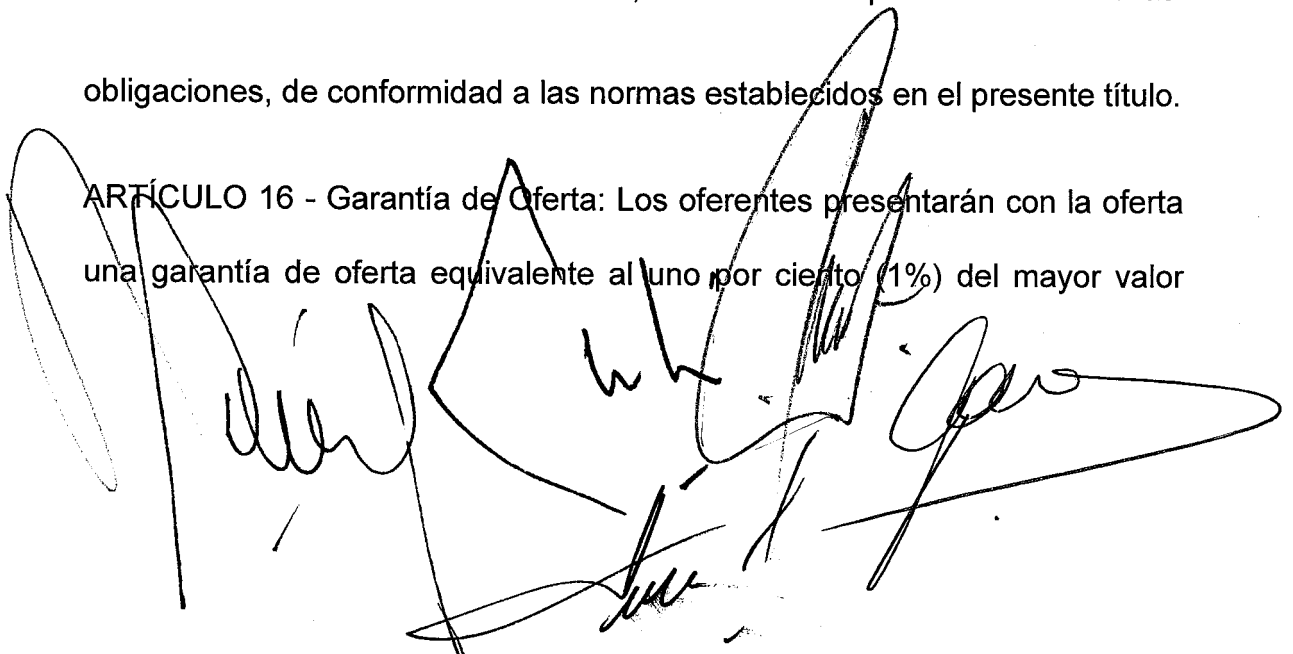
antelación al vencimiento, por ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Financiera Contable. -

El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de mantenimiento de oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.

### **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**

ARTICULO 15. Los oferentes deberán, afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, de conformidad a las normas establecidos en el presente título.

ARTÍCULO 16 - Garantía de Oferta: Los oferentes presentarán con la oferta una garantía de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del mayor valor

The bottom of the page features several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink, which appear to be official signatures or marks.

ofertado en los llamados por Suministro. En caso de llamados para alquileres, el uno por ciento (1%) se calculará sobre la base del canon mensual ofertado multiplicado por doce (12). En los supuestos de llamados para servicios, el monto del uno por ciento (1%) se calculará sobre la base del valor total al que ascendería el contrato, en caso de resultar adjudicado. -

En los casos en que la oferta se efectúe en moneda extranjera, el importe de la garantía se calcula sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTICULO 17°- En caso de cotizaciones con alternativas, la garantía de oferta se calculará sobre el mayor valor propuesto.

ARTÍCULO 18°- Garantía de Adjudicación: Se constituirá una garantía por el monto correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado en los llamados por suministro. En caso de llamados para alquileres, el cinco por ciento (5%) se calculará sobre la base del canon mensual ofertado multiplicado por doce (12). En los supuestos de llamados para servicios, el monto del cinco por ciento (5%) se calculará sobre la base del valor total del contrato.

ARTÍCULO 19°- La garantía de adjudicación se hará efectiva en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles de notificada al oferente la adjudicación.

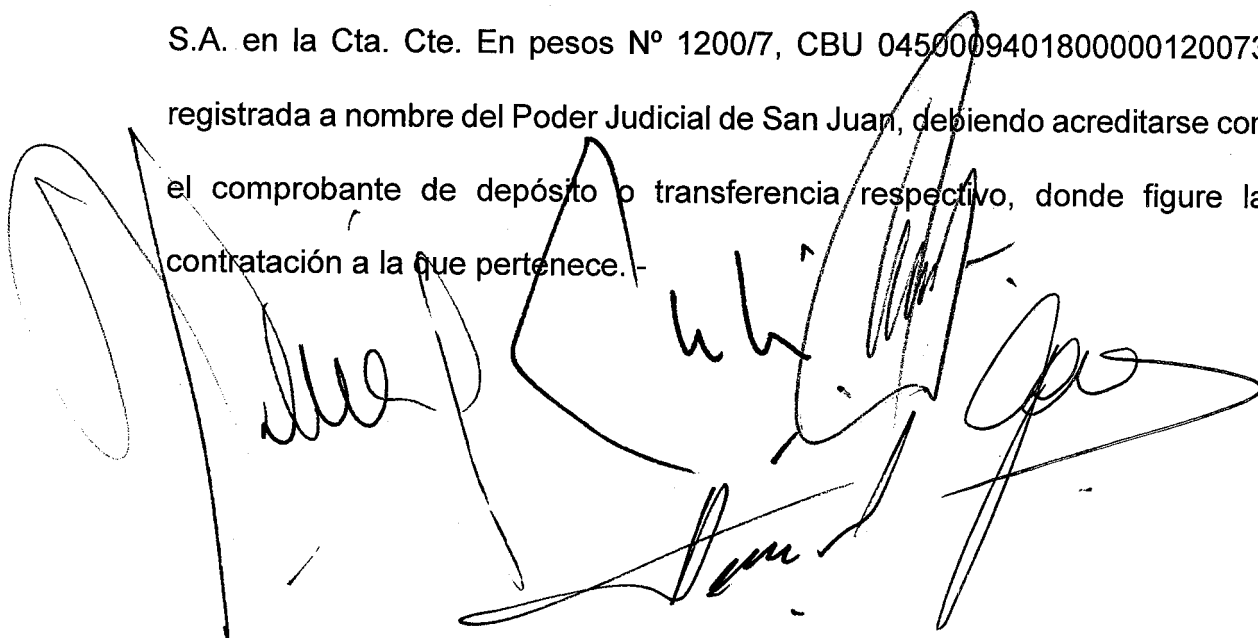
Si el adjudicatario da cumplimiento a todas las obligaciones contraídas antes del vencimiento del plazo señalado para la constitución de la garantía de adjudicación, quedará exento de integrar dicha garantía.

ARTÍCULO 20.- En caso de no dar cumplimiento a la integración de la garantía de adjudicación, se dejará sin efecto la adjudicación, perdiendo el proponente la garantía de oferta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento de la integración de la garantía de adjudicación, la Corte se reserva el derecho de aplicar al contratista una inhabilitación, por el término que considere proporcionado al incumplimiento, para participar futuros llamados que realice el Poder Judicial.

Igualmente se procederá a dar cumplimiento con la notificación al Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.).

ARTICULO 21°.- Las garantías de oferta y adjudicación deberán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- **En efectivo:** mediante depósito o transferencia en el Banco de San Juan S.A. en la Cta. Cte. En pesos N° 1200/7, CBU 0450009401800000120073 registrada a nombre del Poder Judicial de San Juan, debiendo acreditarse con el comprobante de depósito o transferencia respectivo, donde figure la contratación a la que pertenece.

The bottom portion of the document features several handwritten signatures in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are large and stylized. Additionally, there are some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark, though the details are obscured by the ink and the overall quality of the scan.

- **Fianza Bancaria:** las fianzas bancarias deberán satisfacer las siguientes

exigencias para su aceptación:

- I. Ser de un Banco que deberá constituir domicilio en esta ciudad y someterse a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Juan, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle;
- II. Ser emitidas a favor del Poder Judicial de San Juan;
- III. En el texto se indicará la identificación de la contratación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma;
- IV. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión así como al beneficio de interpelación previa;
- V. En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por Escribano Público y legalizadas en caso de ser otra jurisdicción;

VI. Debe indicar el periodo de cobertura que no podrá ser inferior al determinado en este pliego. –

- **Seguro de caución:** Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

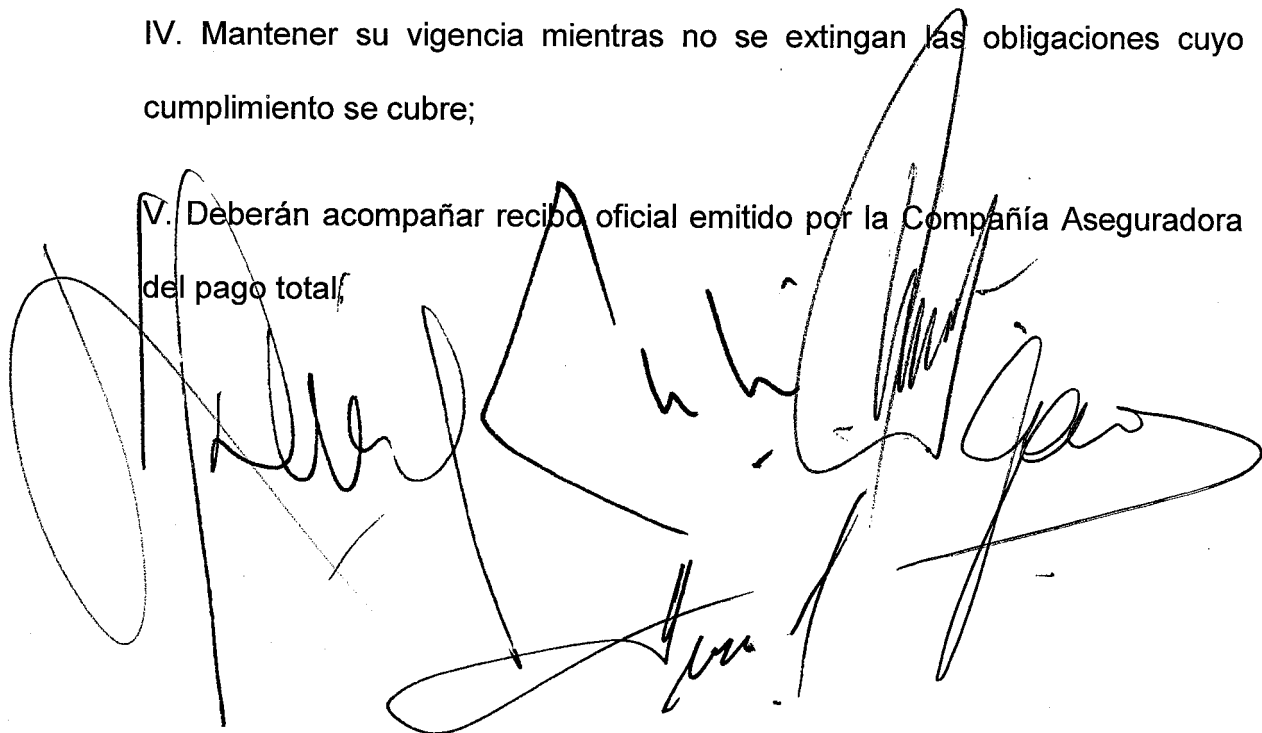
I. La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras, a entera satisfacción del Poder Judicial, que deberán constituir domicilio en el Gran San Juan para todas las obligaciones y derechos derivados de dicho seguro y contendrá el sometimiento expreso los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Juan, renunciando a cualquier fuero jurisdicción que pudiere corresponderle;

II. Instituir al Poder Judicial como "beneficiario";

III. En el texto deberá indicarse el concepto cubierto por el seguro que se contrata

IV. Mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre;

V. Deberán acompañar recibo oficial emitido por la Compañía Aseguradora del pago total;

The bottom portion of the document is heavily obscured by several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are illegible and appear to be signatures of various individuals, possibly related to the legal proceedings or the insurance policy mentioned in the text above.

VI. Establecer que una vez notificado el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del Poder Judicial, que establezca la responsabilidad del Oferente o Adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el beneficiario (Poder Judicial) tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente;

VII. En el texto de la póliza se deberá indicar la identificación de la Contratación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma;

VIII. La aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación previa

ARTÍCULO 22°. Devolución de las garantías: la devolución de la garantía de oferta deberá ser solicitada, por nota presentada por los oferentes que no resultaron adjudicatarios, dentro de los cinco (5) días hábiles de conocido el Acuerdo de Adjudicación o cuando hubiere vencido el plazo de mantenimiento de oferta. La devolución de las garantías de adjudicación se solicitará, por nota presentada por los adjudicatarios, una vez cumplido el contrato.

## **MEDIDAS, PESOS, MUESTRAS Y GARANTÍAS DE USO**



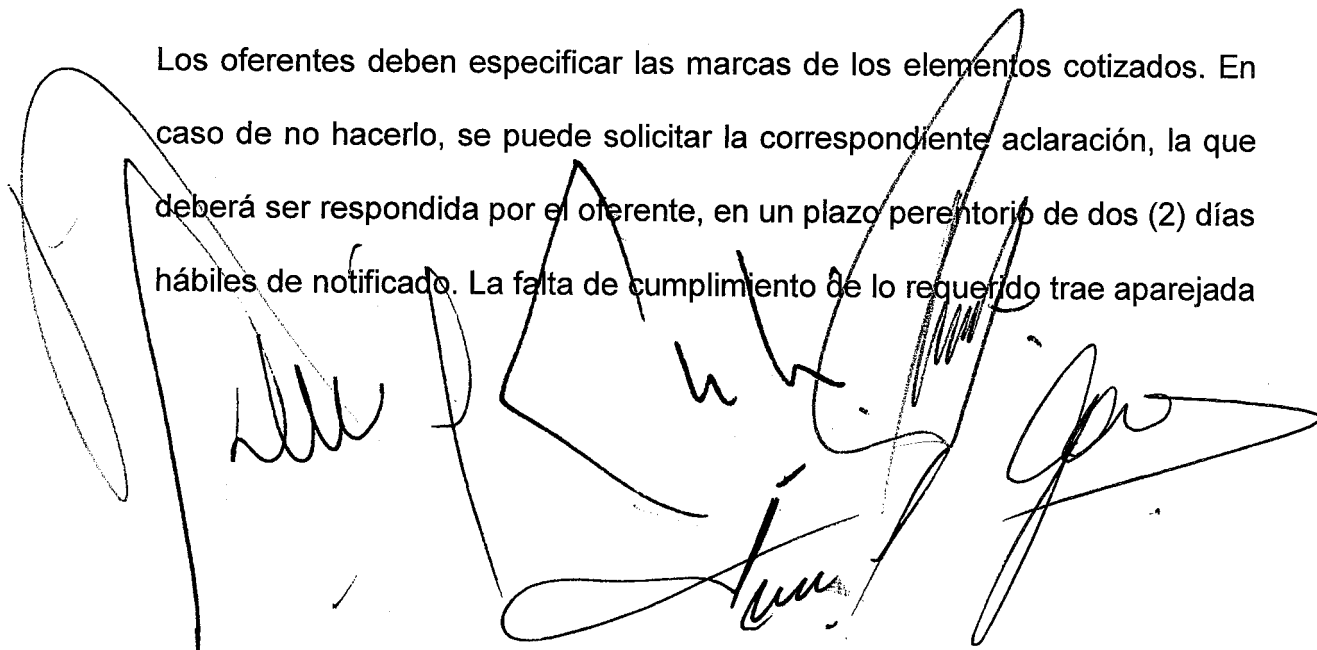
ARTICULO 23º.- Los oferentes respetarán las medidas, capacidad y demás características contenidas en las Especificaciones Técnicas y cuando las mismas no se indiquen, deberán consignarlo los oferentes. –

Es obligación de los oferentes presentar muestras de los productos cotizados, debiendo llevar cada una de ellas una etiqueta consignando el número de renglón a que corresponde, marca, modelo, tipo, contenido neto, etc. Las muestras serán devueltas a los oferentes que no resultaron adjudicatarios dentro de los quince (15) días corridos de conocido el Acuerdo

de Adjudicación o del vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta. El no retiro dentro del plazo establecido, importará la cesión en propiedad al Poder Judicial de los elementos acompañados como muestras. -

La no presentación de muestras en la forma señalada será causal de desestimación de la propuesta, salvo que el Pliego Particular permita la no presentación de muestras y, en su reemplazo, permita catálogos, prospectos, folletos ilustrativos y/o especificaciones técnicas de fábrica. -

Los oferentes deben especificar las marcas de los elementos cotizados. En caso de no hacerlo, se puede solicitar la correspondiente aclaración, la que deberá ser respondida por el oferente, en un plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificado. La falta de cumplimiento de lo requerido trae aparejada

The bottom of the page features several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. The signatures are stylized and difficult to decipher, but they appear to be official marks of approval or acknowledgment. The scribbles are more chaotic, consisting of various loops and lines that partially obscure the text above them.

la desestimación de la oferta respecto del o los ítems o renglones de que se trate. -

Es obligación de los oferentes indicar, cuando corresponda, tiempo de garantía de los bienes ofertados y servicio técnico en la Provincia.

### **ADJUDICACIÓN:**

ARTICULO 24°- La adjudicación se hará por renglón o por el total, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas admitidas. El acto de adjudicación será notificado a todos los oferentes, debiendo los adjudicatarios dentro de los ocho (8) días hábiles de notificada la adjudicación integrar la garantía especificada en el Art 18 del presente pliego.

ARTICULO 25.- La Corte se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20%), más o en menos, de las cantidades de mercaderías solicitadas, al mismo precio e iguales condiciones que se contraten.

ARTÍCULO 26.- La Corte, previo a la adjudicación, se reserva el derecho de desistir de la contratación, en forma total o parcial, cuando lo considere conveniente a sus intereses, atendiendo al precio, calidad u otras circunstancias, sin que ello genere derecho alguno a indemnización para los oferentes.

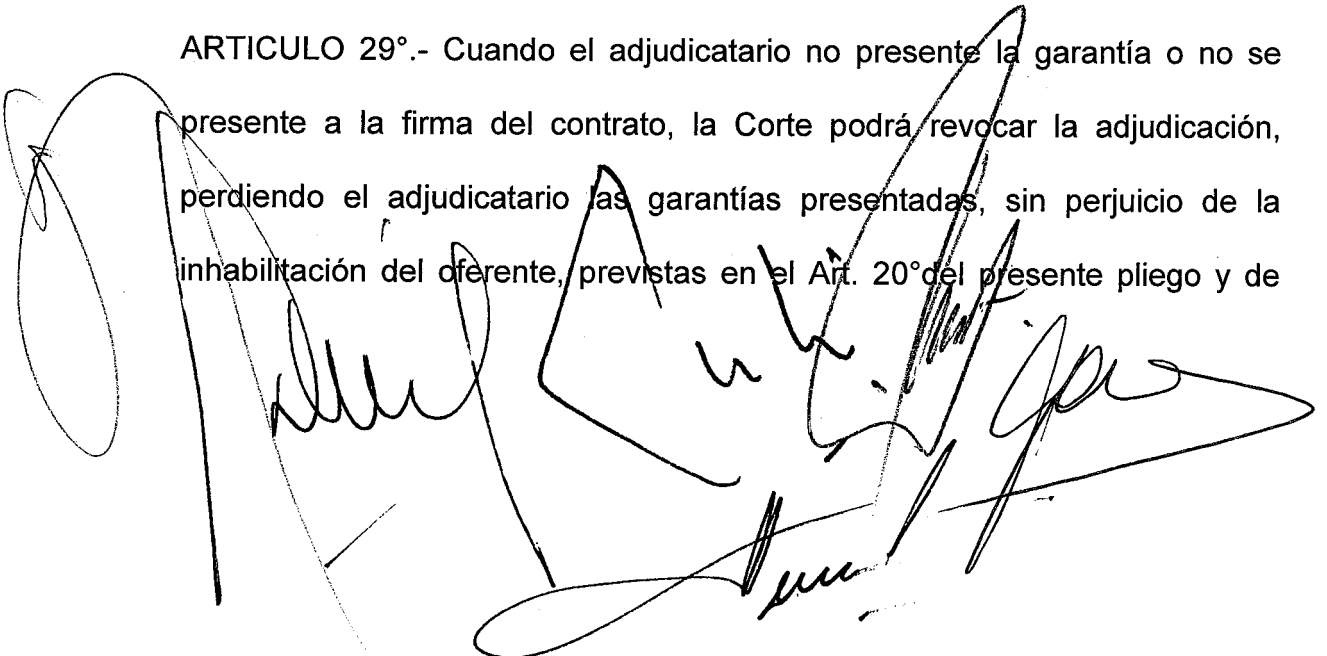
ARTICULO 27- Efectuada la adjudicación de servicios o de arrendamientos, se suscribirá el contrato correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación, previa constitución de garantía de adjudicación.

ARTÍCULO 28.- Las impugnaciones a la adjudicación, deberán realizarse dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación. –

Con las impugnaciones a la adjudicación se deberá acompañar una garantía de impugnación del cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado en el respectivo llamado, constituida en la forma prevista en el Art. 21°. La garantía de impugnación le será devuelta al oferente, solamente en caso de prosperar la impugnación realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles de resuelta la misma. -

La inobservancia de tales requisitos-plazo y/o garantía de impugnación-importará la no consideración de la impugnación.

ARTICULO 29°.- Cuando el adjudicatario no presente la garantía o no se presente a la firma del contrato, la Corte podrá revocar la adjudicación, perdiendo el adjudicatario las garantías presentadas, sin perjuicio de la inhabilitación del oferente, previstas en el Art. 20° del presente pliego y de

The bottom of the page features several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. The signatures are stylized and difficult to decipher, but they appear to be official marks. There are also some circular and linear scribbles that overlap the text of Article 29.

hacer efectiva la responsabilidad que le correspondiere por los daños y perjuicios ocasionados.

ARTICULO 30°.- Revocada la adjudicación por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Corte se reserva el derecho de adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre que el titular de la misma haya mantenido la oferta.

#### **LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

ARTÍCULO 31° Recibida por el oferente la notificación de la adjudicación, procederá a entregar, la mercadería, con el remito por duplicado. La Comisión de Recepción conformará la entrega.

ARTÍCULO 32°. La mercadería que se adjudique será entregada en destino, libre de gastos de fletes, acarreos, embalajes, carga y descarga, y serán por cuenta del adjudicatario las roturas deterioros que sufran la mercadería o bienes en su transporte, hasta el momento de la recepción. -

A partir de la fecha de entrega de los bienes o ejecución total del contrato por el adjudicatario, el Poder Judicial, se reserva un plazo de diez (10) días hábiles destinado a efectuar los test y pruebas de verificación de los rendimientos, capacidades y cualidades de los bienes o servicios con las especificaciones requeridas, para verificar el cumplimiento del objeto de la contratación. -

Si en dicho plazo los bienes o servicios no alcanzan los rendimientos, capacidades, cualidades exigidas o no se hubiera cumplido el objeto de la contratación, la Comisión de Recepción debe intimar al adjudicatario a la entrega de los bienes o servicios faltantes. -

En caso de no satisfacerse la intimación, la autoridad competente debe dar por terminada la contratación. El oferente en cuestión debe proceder al retiro de los bienes. No se reconoce ningún tipo de gastos o locación alguna sobre los mismos, ni derecho a reclamo alguno de cualquier naturaleza. -

La conformidad que la autoridad competente den al remito de entrega en oportunidad de recibir los bienes, no constituye otra obligación que la de ser simple depositario de las unidades que haya recibido.

ARTICULO 33°.- La totalidad de las mercaderías adquiridas deberá ser entregada en la sede del Poder Judicial, Edificio 25 de Mayo, Subsuelo, Oficina de Suministros, dentro de los veinte (20) días corridos de notificada la adjudicación; la mora será automática una vez vencido el término fijado, sin necesidad de ninguna intimación, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas, establezca otro plazo y/o lugar de entrega.

**CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are positioned over the text 'CAUSAS DE FUERZA MAYOR' and extend across the width of the page. The signatures are highly stylized and difficult to decipher, appearing to be multiple distinct marks.

ARTICULO 34°.- El adjudicatario no puede por ningún concepto eludir la entrega de los bienes en la calidad, cantidad y plazo establecido o la ejecución del servicio encomendado. -

Solo deben ser atendidas las causas de fuerza mayor, plenamente justificadas y comprobadas que imposibiliten la ejecución del servicio o la entrega de los bienes ante la imposibilidad de fabricación o producción por carecer de materia prima.-

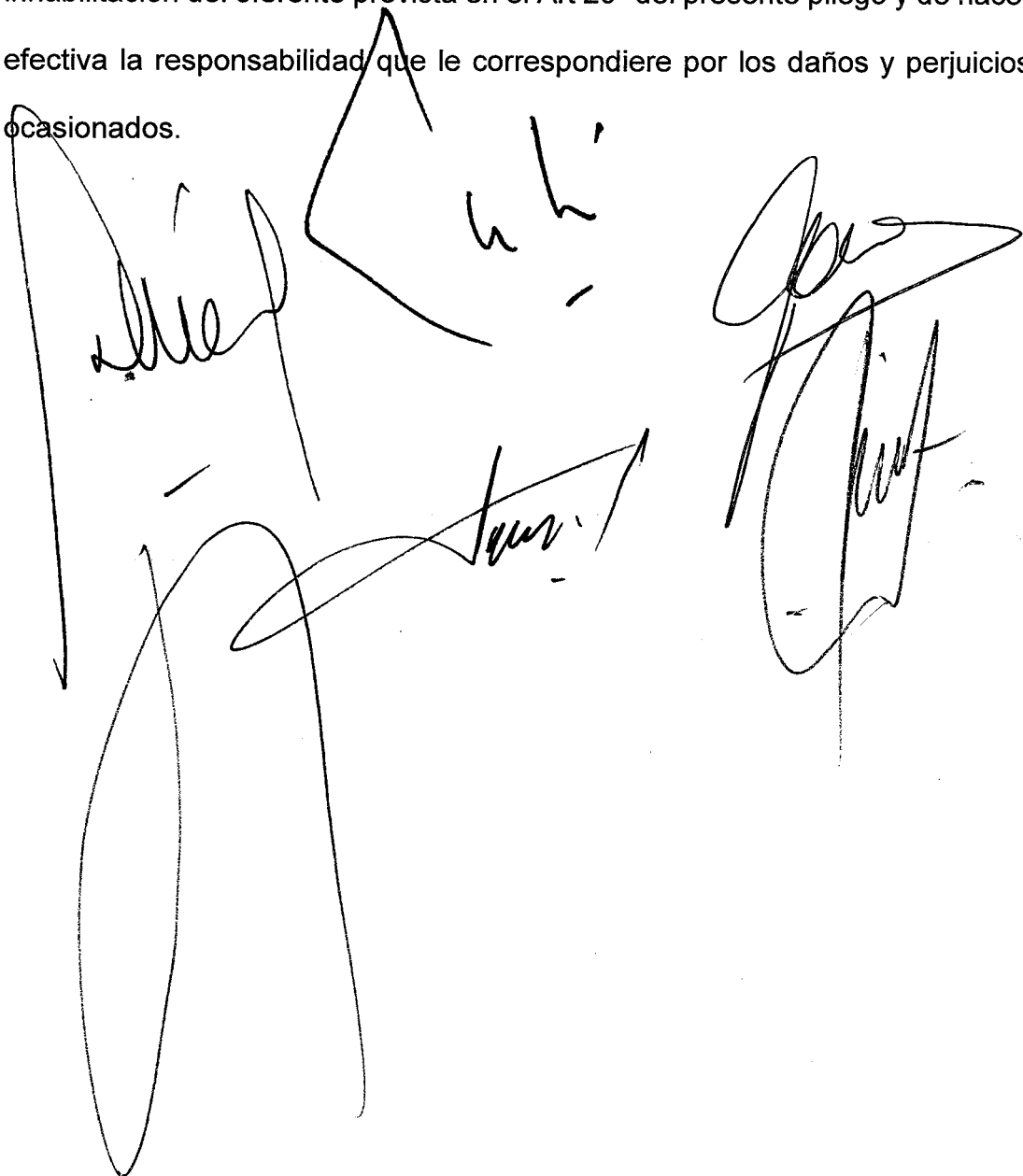
La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento del Poder Judicial (de manera escrita) dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido. Transcurrido dicho plazo, esa situación no puede invocarse.

#### **FORMA Y PLAZO DE PAGO:**

ARTICULO 35°.- El pago de las mercaderías, servicios y/o arrendamientos, será realizará por Tesorería del Poder Judicial, mediante la tramitación corriente de las facturas conforme la normativa vigente. Se abonará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la factura y las mercaderías o servicios en funcionamiento, que cuenten con la conformidad previa de la Comisión de Recepción.

**PENALIDADES:**

ARTICULO 36°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato se procederá a hacer efectiva la responsabilidad del contratista con los fondos depositados en concepto de garantía de adjudicación, sin perjuicio de la inhabilitación del oferente prevista en el Art 20° del presente pliego y de hacer efectiva la responsabilidad que le correspondiere por los daños y perjuicios ocasionados.



The image contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, vertical, loopy scribble. In the center, there are several smaller, more distinct signatures, including one that appears to be 'Luis'. On the right, there is a large, complex signature with many loops and flourishes. The overall appearance is that of a document where the text has been signed or annotated by multiple individuals.





**ANEXO II**

**ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

**DECLARACIÓN JURADA**

San Juan, ..... de

CONTRATACIÓN:..... N° ...../.....

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....

OFERENTE:.....CUIT:

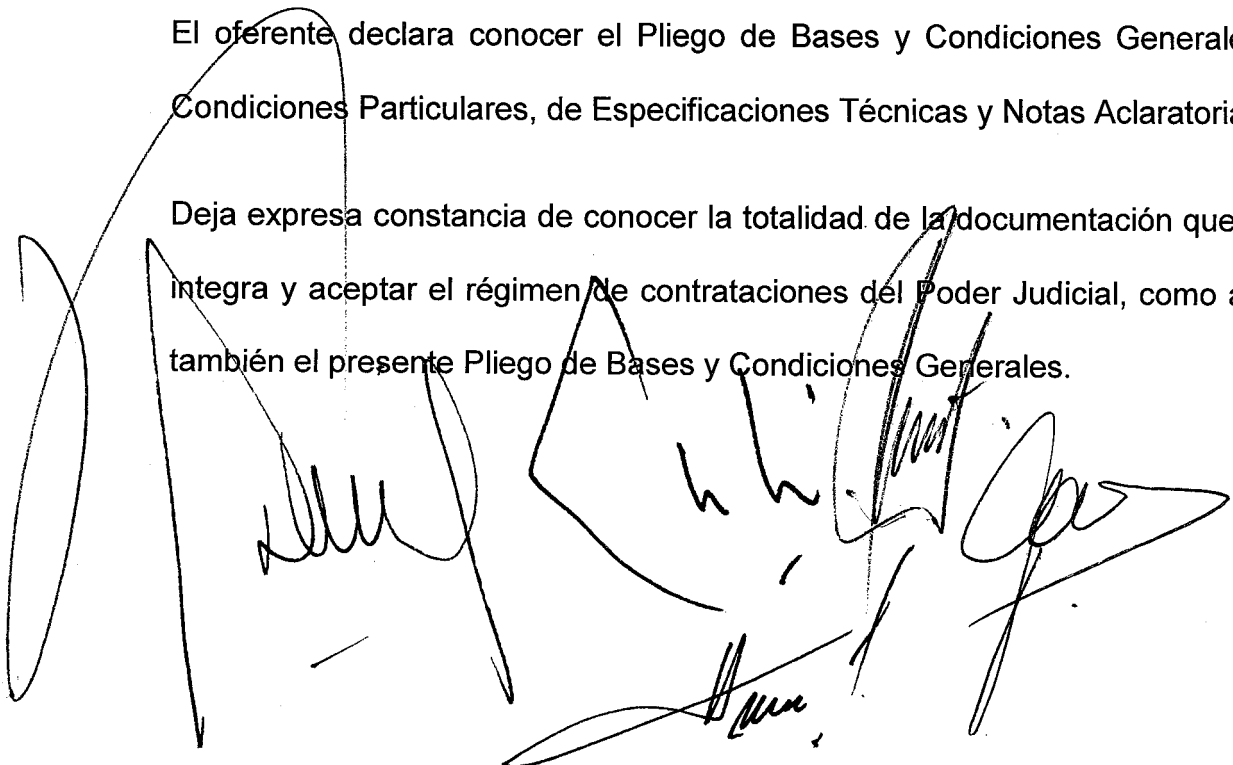
...../...../.....

**1. DECLARA BAJO JURAMENTO:**

**a) Aceptación del pliego**

El oferente declara conocer el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias.

Deja expresa constancia de conocer la totalidad de la documentación que lo integra y aceptar el régimen de contrataciones del Poder Judicial, como así también el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

The bottom half of the page is dominated by several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are positioned over the text of the declaration, partially obscuring it. The signatures vary in style, with some appearing as simple loops and others as more complex, cursive-like strokes.

**b) Domicilio Especial y fuero**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en carácter de declaración jurada, el oferente, constituye domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos emanados del presente en .....del Gran San Juan, sometiendo a los tribunales ordinarios de la Provincia de San Juan, por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**c) Deuda Previsional No exigible por AFIP**

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no posee deuda exigible por aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional, siendo competente para contratar con el Poder Judicial, hasta tanto se declare bajo juramento lo contrario, en razón de cumplir con el requisito exigido por el artículo n° 4 de la Ley n° 17.250.

**d) Certificado de Libre Deuda Ley 643 A. Artículo 17.**


El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, física o

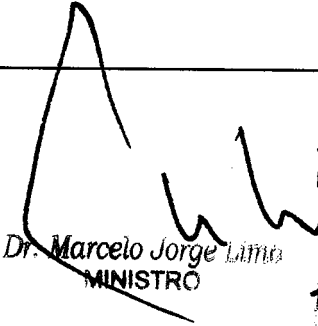
jurídica, ni sus integrantes, no resulta titular de deuda incluida en el artículo de la Ley 552-A, según los registros obrantes en este Comité Ejecutivo.

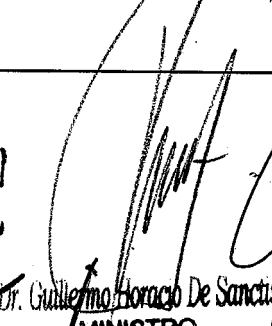
e) Inhabilidad para contratar con el Estado

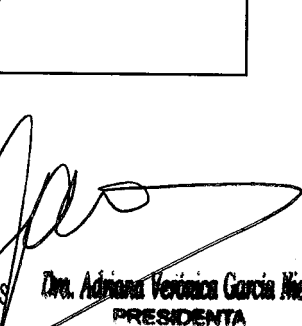
Se declara bajo juramento que ninguno de los oferentes se encuentra comprendidos en las causales de inhabilidad previstas por el Régimen de Contrataciones del Poder Judicial.

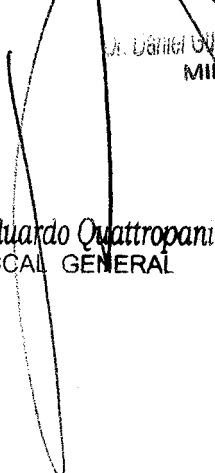
**Nota: La Declaración Jurada debe ser presentada en forma completa, rellena en computadora o manualmente con letra imprenta legible, firmada con aclaración y cargo que inviste. La NO presentación e integración en forma completa del Anexo II, da lugar al rechazo de la presente oferta .**

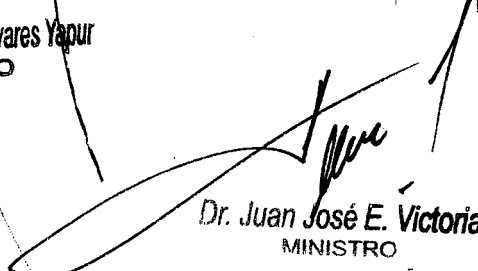
  
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

  
Dr. Marcelo Jorge Lima  
MINISTRO

  
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
MINISTRO

  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

  
Dr. Eduardo Quattropani  
FISCAL GENERAL

  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

